PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 27 DEL AÑO 2021.

No. 9

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN 31



MTRO. ALCJANDRO ISMAEL MURAT HINDIOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HAGE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1948

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO ALBARRADAS, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Lorenzo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin especifico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los organos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021:

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Articulo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en Pago de efectivo.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Lorenzo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| MUNICIPIO DE SAN LORENZO ALBARRADAS, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 | Ingreso Estimado en pesos |
|--|---------------------------------|
| Total | 13,385,048.00 |
| IMPUESTOS | 13,820.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 500.00 |
| Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | 500.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 13,200.00 |
| Impuesto Predial | 12,000.00 |
| Del Impuesto sobre Traslación de Dominio | 1,200.00 |
| Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. | 120.00 |

| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 1,320.0 |
|---|---------------|
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 1,200.00 |
| Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente. Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendíentes de Liquidación o Pago | |
| DERECHOS | 113,600.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 42,000.00 |
| Mercados | 42,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 70,400.00 |
| Alumbrado Público | 1,200.00 |
| Aseo público | 20,000.00 |
| Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 1,200.00 |
| Por Licencias y Permisos | 3,600.00 |
| Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas | 1,200.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | 12,000.00 |
| Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | 1,200.00 |
| Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación | 30,000.00 |
| Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 1,200.00 |
| PRODUCTOS | 13,212.00 |
| Productos | 12,012.00 |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 1,200.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 13,200.00 |
| Aprovechamientos | 12,000.00 |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE | 1,200.00 |
| LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 13,229,896.00 |
| Participaciones | 4,228,076.00 |
| Fondo General de Participaciones | 2,320,163.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 1,497,091.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | 89,667.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | 64,480.00 |
| ISR sobre Salarios | 67,066.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 47,051.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 123,166.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 14,989.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 4,403.00 |
| Aportaciones | 9,001,820.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | 7,081,150.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | 1,920,658.00 |
| Convenios | |

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 7. Es objeto de este impuesto. la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

32 DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - Ferias populares, regionales, agricolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al dia hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial.

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas fisicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la siguiente tabla de valores:

| IMPUEST | O ANUAL MÍNIMO | |
|---------------|----------------|--|
| Suelo urbano | 2 UMA | |
| Suelo rustico | 1 UMA | |

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del impueble.

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

SÁBADO 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2021

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los Cinco primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio.

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 21. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 22. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO IV IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro.

Artículo 23. Se consideran ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento.

Artículo 24. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación, banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 26. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN 33

| Conceptos | | | Cuota en pesos | |
|-----------|--|------|----------------|---------|
| ķ. | Introducción de agua potable distribución) | (Red | de | 500.00 |
| 11. | Introducción de drenaje sanitario | | | 300.00 |
| III. | Electrificación | | | 200.00 |
| IV. | Revestimiento de las calles m² | | | 200.00 |
| V. | Pavimentación de calles m² | • | | 200.00 |
| VI. | Banquetas m² | -10 | | .200.00 |
| VII. | Guarniciones metro lineal | | | 200.00 |

Artículo 27. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro.

Artículo 28. Se consideran ingresos por contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, las cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados.

Artículo 29. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 31. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| | Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--------|--|----------------|--------------|
| 1. 1 | Locales fijos en mercados construidos m² | 20.00 | Mensual |
| II. F | Puestos semifijos en mercados construidos m² | 20.00 | Mensual |
| III. F | Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m² | 50.00 | Mensual |
| IV. I | Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m² | 30.00 | Mensual |
| ٧. | Vendedores ambulantes o esporádicos | 30.00 | Por evento |

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público.

Artículo 32. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Segunda. Aseo Público.

Artículo 33. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Titulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 34. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA (En Pesos) | PERIODICIDAD |
|--|---------------------|--------------|
| Recolección de basura en área comercial | 10.00 | Evento |
| Recolección de basura en casa- habitación | 10.00 | Evento |

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 37. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal | 50.00 |
| Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento. | 30.00 |

Artículo 38. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos.

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho

Artículo 41. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles | 100.00 |
| Remodelación de bardas y fachadas de casa-habitación urbanas y rusticas | 100.00 |
| III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la via pública | 100.00 |
| IV. Alineación y uso de suelos | 200.00 |
| Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial | 200.00 |

Artículo 42. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

34 DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

| | | Cuota |
|------|--|--------|
| | Concepto | |
| | Concepto | en' |
| _ | | pesos |
| | Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial | 500.00 |
| 11. | Segunda categoria. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado | 300.00 |
| III. | Tercera categoria. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoria denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón | 200.00 |
| IV. | Cuarta categoria. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional | 100.00 |

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 45. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro | Expedición Cuota en pesos | Refrendo Cuota en pesos |
|----------------|------------------------------|-------------------------------|
| I. Comercial | 200.00 | 150.00 |
| II. Industrial | 500.00 | 300.00 |
| III. Servicios | 300.00 | 200.00 |

Artículo 46. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas;

| | Concepto | Cuota en pesos |
|----|--|----------------|
| a) | Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada | 500.00 |
| b) | Tienda con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada | 300.00 |
| c) | Depósito y licorerías | 300.00 |
| d) | Restaurantes con venta de cervezas, vinos y licores solo con venta de alimentos. | 500.00 |
| e) | Expendio de Mezcal | 300.00 |

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | | Cuota en pesos |
|----------|--|----------------|
| a) | Miscelanea con venta de cervezas, vinos y licores en | |
| | botella cerrada | 300.00 |

SÁBADO 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2021

| | Concepto | Cuota en pesos |
|----|--|----------------|
| b) | Tienda con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada | 200.00 |
| c) | Depósito y licorerías | 200.00 |
| d) | Restaurantes con venta de cervezas, vinos y licores solo con venta de alimentos. | 300.00 |
| e) | Expendio de Mezcal | 200.00 |

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 49. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad.

Artículo 50. Es objeto de estos derechos la expedición de permisos para anuncios y publicidad de difusión fonética de publicidad por unidad de sonido que otorgue el Municipio, para la sonorización, en forma temporal.

Artículo 51. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | |
|-------------------|----------------|--|
| Difusión fonética | 10.00 | |

Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable, así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas lísicas o morales poseedoras de inmuebles a titulo de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 54. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| | Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-----|-----------------------------------|---------------------|----------------|--------------|
| I. | Suministro de agua potable | Uso domestico | 200.00 | Anual |
| 11. | Conexión a la red de agua potable | Uso domestico | 200.00 | Anual |

Artículo 55. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | | Cuota en pesos | Periodicida | |
|----------|--------------------------------|----------------|--------------|--|
| I. | Conexión a la red de drenaje | 300.00 | . Por evento | |
| 11. | Reconexión a la red de drenaje | 200.00 | Por evento | |

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar.

Artículo 56. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| | Concepto | Cuota en pesos |
|----|---|----------------|
| I. | Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 3,000.00 |

Artículo 57. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Articulo 58. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco dias hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Derechos de Leyes de Años Anteriores,

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN 35

No en la Actual, Pendientes de Cobro.

Artículo 59. Se consideran ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente Ejercicio Eiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

Artículo 60. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 61. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| | *** | |
|-------------------------------------|----------------|----------------|
| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad . |
| I Arrendamiento de volteo | 400.00 | Por evento |
| II Arrendamiento de retroexcavadora | 500.00 | Por evento . |

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28.

Articuló 62. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Ramo 28 Participaciones Municipales de las que recibe de la Secretaria de Finanzas de Participaciones municipales.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III.

Articuló 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de las que recibe de la Secretaria de Finanzas de Ramo 33 Aportaciones municipales, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV.

Articuló 64. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de las que recibe de la Secretaria de Finanzas de Ramo 33 Aportaciones municipales, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales.

Articuló 65. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán-reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales.

Articuló 66. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios.

Articuló 67. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; los que recibe de contribuyentes del Municipio de San Lorenzo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

> Sección Unica. Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro.

Artículo 68. El Municipio podrá recaudar ingresos por productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se captan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas.

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| | Concepto | Cuota |
|------|--|----------|
| 1. | Escándalo en la vía publica | 6 U.M.A. |
| 11: | Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública | 6 U.M.A. |
| III. | Tirar basura en vía publica | 6 U.M.A. |
| IV. | Ocasionar daños a terceros | 6 U.M.A. |
| V. | Obstaculizar el transito | 6 U.M.A. |
| VI. | Falta de respeto a la autoridad | 6 U.M.A. |

Artículo 70. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Fstado de Oaxaca

Artículo 71. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 72. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 73. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 74. Los aprovechamientos a que se refiere este capitulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos.

Artículo 75. Los Municipios percibirán otros aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 76. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Aprovechamiento de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de cobro

Artículo 77. Se percibe este ingreso por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores y que son pendientes de cobro, mismos que no están vigentes en la Ley actual.

TITULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, ÁPORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Articulo 78. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;

36 DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

SÁBADO 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2021

IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;

V. ISR sobre Salarios;

VJ. Participaciones por Impuestos Especiales;

VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;

VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;

IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 79. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publiquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE SAN LORENZO ALBARRADAS, DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas | | | |
| Lograr que la recaudación sea el total de 100% del presupuesto de ingresos estimados del municipio, para que nos permitan mejorar la prestación de servicios públicos requeridos en el municipio. | Realizar la correcta toma de decisiones en el cumplimiento del mismo. Gestionar recursos para las necesidades primordiales del municipio. | 100% al final de ejercicio para | | | |
| Continuar mejorando una Administración Municipal, clara, y transparente, a través del correcto cumplimiento y mejoramiento de la infraestructura municipal | Estimulos Fiscales, a corto plazo, | Incremento proporcional en las participaciones | | | |
| Con las participaciones, aportaciones y recaudación fiscal serán utilizadas para poder cubrir las necesidades de la sociedad. | recurso que le corresponde al municipio se administrara el easto para su correcta aplicación | Cumplimiento de recursos para realización metas propuestas para el Ejercicio Fiscal. | | | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

| | | MUNICIPIO DE SAN LORENZO ALBARRADAS, DISTRITO Proyecciones de Ingresos-LDF | | UAXACA. | |
|---|-------------------|--|---------------|---------------|--|
| - | | (En Pesos) | | | |
| | | (Cifras Nominales) | | | |
| - | Concepto 2021 - 2 | | | | |
| 1 | L | Ingresos de Libre Disposición | 4,383,228.00 | 4,514,724.8 | |
| | A | III) Desires | 13,820.00 | 14,234.6 | |
| _ | B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | - 0.0 | |
| | С | Contribuciones de Mejoras | 1,320.00 | 1,359.6 | |
| | D | Derechos . | 113,600.00 | 117,008.0 | |
| | E | Productos | 13,212.00 | 13,608.3 | |
| | F | Aprovechamientos | 13,200,00 | 13,596.0 | |
| | G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.0 | |
| | н | | 4,228,076.00 | 4,354,918.2 | |
| | 1 | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 | |
| | J | Transferencias y Asiganciones | 0.00 | 0.0 | |
| | K | Convenios . | 0.00 | 0.00 | |
| | L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | |
| 2 | | Tranferencias Federales Etiquetadas | 9,001,820.00 | 9,271,874.24 | |
| | Α | Aportaciones | 9,001,808.00 | 9,271,862.24 | |
| | В | Convenios . | 12.00 | 12.00 | |
| | C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | |
| | D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones. Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | |
| | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | |
| 3 | | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | |
| | A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | |
| 1 | | Total de Ingresos Proyectados | 13,385,048.00 | 13,786,599.08 | |
| | | Datos informativos | | | |
| | 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 4,383,228.00 | 4,514,724.84 | |
| | | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 9,001,820.00 | 9,271,874.24 | |
| 1 | 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | - 0.00 | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Lèy de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Lorenzo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal

Anexo III

| | | Resultados de Ingresos-LDF | | ¥) |
|----|---|---|--------------|--------------|
| | | (En Pesos) | | |
| _ | | Concepto | 2019 | 2020 |
| 1. | | Ingresos de Libre Disposición | 4,198,724.79 | 4,440,340.37 |
| | Α | Impuestos | 5,679.02 | 6,515.87 |
| | В | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| Ī | С | Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 600.00 |
| | D | Derechos | 185,454.11 | 158,615.00 |
| | E | Productos | 66,303.21 | 27,700.00 |
| | F | Aprovechamiento | 68,993.00 | 18,833.50 |
| | G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 |
| | Н | Participaciones | 3,872,295.45 | 4,228,076.00 |
| | 1 | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |
| | J | Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 |
| | K | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| | L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2. | | Transferencias Federales Etiquetadas | 9,996,780.85 | 9,002,320.00 |
| | Α | Aportaciones | 9,017,567.13 | 9,001,820.00 |
| | В | Convenios | 979,213.72 | 500.00 |
| | C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN 37

| | D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
|----|---|---|---------------|---------------|
| | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3. | | Ingresos Derivados de Financiamientos | - 0.00 | 0.00 |
| | A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | . 0.00 |
| 4. | | Total de Resultados de Ingresos | 14,195,505.64 | 13,442,660.37 |
| | | Datos Informativos . | | |
| | 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 4,198,724.79 | 4,440,340.37 |
| | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 9,996,780.85 | 9,002,320.00 |
| | 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Lorenzo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | ESTIMADO EN PESOS 13,385,048.00 |
|---|-----------------------------|----------------------------|---------------------------------------|
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | 155,152.0 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 13,820.0 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.0 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 12,000.0 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,200.0 |
| Accesorios de Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.0 |
| Otros Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.0 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 120.0 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,320.0 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,200.0 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 120.0 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 113,600.0 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | . 42,000.0 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | ⁻ Corrientes | 70,400.0 |
| Otros Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.0 |
| Accesorios de Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.0 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,200.0 |
| Productos . | Recursos Fiscales | Corrientes | 13,212.0 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 12,012.0 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,200.0 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 13,200.0 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 12,000.0 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital Corrientes o | 0.0 |
| Accesorios de Aprovechamientos | Recursos Fiscales | De Capital | 0.0 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,200.0 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 13,229,896.0 |
| Participaciones | Recursos Federales | Cornentes | 4,228,076.0 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 2,320,163.0 |

| | | | | THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN |
|-----|---|-----------------------------|------------------------|------------------------------------|
| T | Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 1,497,091.00 |
| T | Fondo Municipal de Compensaciones | Recursos Federales | Corrientes | 89,667.00 |
| | Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 64,480.00 |
| | ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | 67,066.00 |
| | Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | 47,051.0 |
| | Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 123,166.0 |
| | Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 14,989.00 |
| 1 | Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 4,403.0 |
| | Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 9,001,808.00 |
| | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 7,081,150.0 |
| | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | 1,920,658.00 |
| T | Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 12.0 |
| T | Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 8.0 |
| T | Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | .4.0 |
| T | Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| 1 | Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 0.0 |
| UBS | SFERENCIAS, ASIGNACIONES, IDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y ACIONES | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| T | Transferencias y Asignaciones | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| | ESOS DERIVADOS DE ICIAMIENTOS | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00 |
| | Financiamiento interno | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Lorenzo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

| | 13,385,048 00 | 366,160.00 | 1,233,369.00 | 1,234,169.00 | 1,233,371,00 | 1 233 371 00 | | 1, 233, 171, 00 | | a contract of | 4 227 369 00 | Noviembre | Diciembre |
|--|--------------------------------------|------------|--------------|--------------|--------------|--------------|-------------------|-----------------|--------------|---------------|--------------|-----------------|------------|
| | 13,820,048,00 13,820,00 500,00 | | 1,233,369.00 | 1,234,169.00 | 1,233,371,00 | 1 233 371 00 | | 1 233 171 00 | | | 00 836 256 + | 00 935 850 1 | |
| improved to a specie los impresentes sebre los impresentes sebre el los impresentes el consumentes el consumentes el consumentes el consumentes el consumentes el consumentes en impresentes en impresent | 13,820 00 500 00 12 000 00 | 1110 00 | 0000 | | | | 1,233,371,00 | 221 (21) | 1,233,431.00 | 1,233,371.00 | 1,433,363,00 | DA. DOD. CC. X. | 685,326.00 |
| impuration selece los impuration in the control of | 500 00 | | on Dell | 1150.00 | 1150.00 | 1150.00 | 1150.00 | 1150.00 | 1210.00 | 1160.00 | 1150.00 | 1150,00 | 1150.00 |
| patrianesso seère el patrianesso patrianesso con mayorità el Contano più | 12,000,00 | 00 0 | 40.00 | 60 00 | 40 00 | 00 04 | 40.00 | 40.00 | 00 00: | 40 00 | 40.00 | 40 00 | 40.00 |
| Proposetion of Control | | 00 00011 | 1.000 00 | 1,000 00 | 1,000 00 | 1,000 00 | 00 000'1 | 1.000 00 | 0000 | 1000 | 900001 | 00 000 1 | |
| inspirates and the control of the co | 1,200.00 | 00 00 | 00 001 | 00 001 | 100 00 | 00 001 | 00 001 | 190 00 | 00 001 | 00 001 | 00 001 | 8 801 | 00 001 |
| responsible de merces de merces de contribución de merces por Obras Públicas de Contribuciones de Mispe as no contribuciones | 120 00 | 8 9 | 00 | 00 01 | 00.00 | 00 01 | 50.01 | | 80 01 | 800 | | 800 | . 8 |
| Contribusion de mejoras por Obras Públicas Contribusionos de Mepora no comprimidas | 1,320.00 | 110.00 | 110.00 | 110.00 | 110 00 | 110.00 | 110 00 | 90 | 50000 | | | | |
| Contribucionos de Mayor as no cerriprimitidas | 1,200,00 | 00 001 | 100.00 | 100 001 | 100 001 | 86 | 8000 | 0000 | 00.011 | 00 011 | 110.00 | 110,00 | 110,00 |
| un la Ley de Ingrasos Vigentira, canadas en Elefreios Antenves pendientes de Indudación o page | 920 p.c. | 00 01 | 16.00 | 800 | 80 | 8 0 | 00.01 | 00001 | . 80 01 | 88 | 10.00 | 8 9 9 | 10.00 |
| Derechas | 113,600 00 | 9,400,00 | 9 400.00 | 10 200 00 | 04 000 00 | 00000 | 000 | | | | | | |
| Derection por al uso, godes, spravechamiento o aspistación de Bienes de Danning Públigo | 42,000 00 | 3,500 00 | 3,500 00 | 3,500.00 | 3,500 00 | 3,500.00 | 3,500.00 | 3,500.00 | 3,500,00 | 3,500 00 | 3,500.00 | 3,500.00 | 3,500 00 |
| de Servicion | 70,400 00 | 5 800 00 | 5,800 00 | 00 009'9 | 5,800.00 | 5,800 00 | 5,800.00 | 5,800,00 | 5 800 00 | 2000 | 2008 | 20 000 | 00000 |
| comprehended on ta Ley de Ingrésion vigente, Galvandor en ejercicles fécules f | 1,200 00 | 90 OOL | 8 8 | 00,001 | 00 001 | | 100.00 | 35 001 | 00 001 | 00 001 | 100.00 | 00 00 | 100 00 |
| . Productos | 13,212.00 | 1,101.00 | 1,101.00 | 1 101 00 | 00.00 | 00 +0+ + | | | | | | | |
| Productos | 00 210 21 | 1 001 00 | 0000 | 00 100 1 | 20.101.1 | 00.101.1 | 00.101.1 | 1,101.00 | 1,101.00 | 1,101.00 | 1,101,00 | 1,101,00 | 1,101.00 |
| Productives on a Usy on Ingreson wounter the Copy of Ingreson wigning cuiusadas on selectores festiles renditionites de inquidación e pago | 00 0021 | 00 331 | 8. | 00 00: | 00 001 | 00 001 | 20 001 | 1,001 00 | CC 0:01 | 1,001,00 | 1,001,00 | 00 100.1 | 00.100.1 |
| Aprovechamiemos | 13,200.00 | 1,100.00 | 1,100.00 | 1 100 00 | 1 100 00 | 00 001 1 | | | | | | | |
| Apravechamientos | 12 000 00 | 1,000 00 | 1,000,00 | 1 200 00 | 00000 | 00000 | 1,100.00 | 1,100.00 | 1,100.00 | 1,100.00 | 1,100.00. | 1,100.00 | 1,100.00 |
| Aproventamentos no constremidos un la Ley de Inquesos vapentos, caracadas en enserioras facales anteriores de Inquitación o pago. | 1,200,010 | . 00 001 | 88 | 00.001 | 00 001 | 00,001 | 100.00 | 100 000 | 8 8 8 | 00.000.tr | 100.00 | 1,000.00 | 1,000 001 |
| Particiones, Apartaciones, Convenior, incentivos Gonvenior, incentivos Gottenior, incentivos Gottenior, incentivos Pontaciones de Apartaciones | 13,229,896,00 | 362,339.00 | 1,220,508.00 | 1,220,508,00 | 1,220,510.00 | 1,220,510,00 | 1,220,510,00 | 1,220,510,00 | 1,220,510.00 | 1,220,510.00 | 1,220,508,00 | 1,220,508.00 | 672,465.00 |
| Use | 4,228,076,00 | 352,339.00 | 352 339 00 | 352,339 00 | 352,339.00 | 352,339 00 | 362 339 00 | 362 339 00 | טיביר נאר | 200 200 030 | | - | |
| ľ | 9,001,808,00 | 000 | 808, 169, 00 | 868,169.00 | 368, 169 00 | 868 169 00 | P. 8. 1. 6.9 Oct. | 000001696 | N 800 000 | 25, 339,00 | 352,339.00 | | 352,347 00 |
| \$ OUAKUON | 200 21 | 000 | 800 | 000 | 5 00 | 3.00 | 8 | 2.00 | 2082 | 2.00 | 0000 | 868,169.00 | 320,118.00 |

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021:- Dip. Arsenio Lorenzo Mejia García, Presidente.- Dip. Rocio Machuca Rojas, Secretaria.- Dip.' Saúl Cruz Jímenez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 5 de Febrero de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN III Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN III, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCXV ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", EL DÍA:

LUNES QUINCE DE MARZO DEL 2021.

(Tercer lunes del mes de marzo del 2021, en conmemoración del 21 de marzo)

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE AVISO, TIENEN DERECHO PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE TEXTUALMENTE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO.".

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AVISO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, A 05 DE FEBRERO 2021.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERMO

JELV*JRS*MTE